AÑO XXI TERUEL 1.º DE FEBRERO DE 1900 NÚMERO 5

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3'25 »
Por un trimestre. 1'75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de la Cintería núm. 1.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y REBULLIDA

PRESUPUESTO.—CONTABILIDAD

Si bien las Córtes, á petición del Gobierno, han prorrogado los actuales presupuestos del Estado hasta que se voten y publiquen los presentados por el partido conservador para 1900, y por más que el Real decreto de 30 del próximo Noviembre pasado, haga extensiva la reforma solamente á la contabilidad de las Diputaciones y de Ayuntamientos, al establecerse el año natural ó civil en sustitución del económico por la Ley de 28 del citado mes, los efectos de tales disposiciones habrán necesariamente de dejarse sentir en aquellas entidades que por su contacto con los Ayuntamientos, cual sucede con la primera enseñanza, sus presupuestos son parte integrante de los de estas Corporaciones á los cuales deben su constitución.

Si el desmesurado afán de nuestros gobernantes por implantar sus reformas no fuera tan grande, el desquiciamiento sobre la administración ni tuviera nada de violento, ni tampoco deirregulador, pues cualquiera, con menos premura, sin ser legista, ni ministro, ni contador siquiera, hubiéralo hecho ya.

Concretando el asunto, los presupuestos municipales formados por los Ayuntamientos para el año económico de 1899-900, parodiando el cuento de los estudiantes que sostenían que donde hay dos duros resultan tres, puesto que donde hay dos, hay uno y uno y dos son tres; donde hay un presupuesto hay medio, y uno, son uno y medio; y como este médio se convierte en uno, resulta que en el presupuesto en cuestión hay dos; uno, el medio, que durará 7 meses y el otro medio que se convierte en uno por gracia, 12 meses. Esto que parece un enredo no lo és, porque para nuestros gobiernos no existen enredos.

Por manera, que el presupuesto de 1899-900, fraccionándolo por su mitad, es decir, considerándolo solamente en un 50 por 100 en sus créditos de ingresos y gastos, nos dará un presupuesto entero para los efectos de la contabilidad, cuyo periodo ordinario abrazará desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre del mismo año, constituyendo su período de ampliación—que desaparece para lo sucesivo—y durará hasta 31 de Enero de 1900, en cuya fecha quedará cerrado definitivamente con las resultas, y, de todos modos, dando origen á la cuenta correspondiente. Apesar de la mutilación sufrida por el expresado presupuesto de 1899-900, sin embargo de haber sido partido por su eje, regirá íntegro para el año 1900, dando comienzo su apertura en 1.º de Enero de este año para finalizar en 31 de Diciembre del mismo, viniendo así á naturalizar la contabilidad con el año civil establecido por la reforma.

En las Diputaciones y Ayuntamientos, como los gastos consignados en sus presupuestos revisten generalmente carácter permanente y los ingresos habrán de ser los mismos por cuanto lo consignado en ellos será una ampliación, toda vez que su parte

esencial la constituyen los repartos de contribuciones directas, consumos, cédulas personales, etc., formados para 1897-900, es decir, vigentes desde 1.º de Julio de 1899 hasta 30 de Junio de 1900, se adaptarán hasta 31 de Diciembre de este año, las dificultades que en la contabilidad pudieran ofrecerse por motivo del cambio del año económico por el natural, quedan allanadas hasta cierto punto con las aclaraciones dadas como precisa consecuencia de la naturaleza de aquellos documentos.

Mas como las disposiciones dictadas para la implantación de la reforma nada dicen sobre el modo de legalizar la situación económica de las entidades cuyos presupuestos, como los formados por los Maestros, deben la vida á los autorizados por los Ayuntamientos, y como la índole de aquellos es muy distinta de la de éstos en cuanto á los créditos presupuestos en la parte de los gastos, de aquí el objeto de estas líneas encaminadas á llamar la atención de la autoridad correspondiente, á fin de que, con arreglo al espíritu de la reforma los presupuestos formados por el Magisterio primario, para los efectos de la contabilidad, entren en el concierto de la legalidad, declarándose al efecto las disposiciones convenientes dirigidas á unificar los procedimientos en evitación de resultados prácticos contrarios á la verdad que deba prevalecer, á virtud de las diversas opiniones que sobre el particular pudieran surgir.

Práctica. Por consecuencia de lo legislado y en atención á lo que llevamos expuesto, entendemos que sujetándose á la fecha de 31 de Diciembre de 1899, los Maestros deben verificar en los presupuestos que tienen formados para el año económico de 1899-000, las operaciones siguientes:

Reducir estos documentos á su mitad, ó sea al 50 por 100 de los créditos en ingresos y gastos consignados en aquellos y ver los conceptos realizados durante el período semestral que comprenderá desde 1.º de Julio último á 31 de Diciembre de 1899, llevando la existencia de ingresos que resulte al período de ampliación para continuarlos hasta 31 de Enero de 190 en que quedarán definitivamente cerrados, cuya liquidación entre lo ingresado y gastado hasta esta última fecha, dará márgen á la formación de la cuenta correspondiente que en su día habrá de rendirse á los Ayuntamientos, comprensiva de lo cobrado y pagado en los siete meses. Cuando en 31 de Enero de 1900 no se haya realizado de este medio presupuesto, pasará, bajo el concepto de resultas ó adición, á formar parte del presupuesto refundido que regirá desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1900, componiéndose el refundido de las resultas ya expresadas, si las hubiese, y de todo el presupuesto de 1899-980, viniendo así á realizarse el propósito del legislador al sustituir el año económico por el civil, quedando suprimido en lo sucesivo el período de ampliación, cerrándose, por consiguiente, el presupuesto en 31 de Diciembre de 1900, cuya liquidación dará la cuenta respectiva, continuándose ya en adelante la contabilidad por años civiles.

Pero las explicaciones sentadas que se adaptan convenientemente á la naturaleza de los presupuestos municipales, no pueden, en nuestro concepto, servir de guía con iguales resultados, á los presupuestos de escuelas; pues prorrogada la existencia de los primeros hasta 31 de Diciembre de 1900, ninguna ó muy poca dificultad presenta la innovación, como tampoco en los de los Maestros cuanto á la parte de los ingresos, mas no sucede lo propio en la de los gastos, lo cual procuraremos demostrar prácticamente para mayor inteligencia de los lectores.

Supongamos un presupuesto de escuela para el año 1899 900.

GASTOS

Núm. 1

	Pts.
Por un crucifijo.	30
Por un timbre	16
Por una docena de pizarrines.	8
Total	54

Núm. 2

50 por 100 de este presupuesto para el período semestral que termina en 31 de Enero de 1900.

GASTOS

	Pts.
Por un crucifijo.	15
Por un timbre	8
Por una docena de pizarrines.	5
Total	27

Núm. 3

Realizado en el semestre que termina en 31 de Enero de 1900.

GASTOS

	Pts.
Satisfecho á cuenta por un crucifijo.	15
Satisfecho á cuenta por un timbre.	8
Satisfecho á cuenta por una docena de pizarrines	4
Total	27
Crédito en medio presupuesto.	27
Liquidado.	»

Núm. 4

Presupuesto para 1900.—Integro el formado para 1899-900.

GASTOS

	Pts.
Por un crucifijo.	30
Por un timbre.	16
Por una docena de pizarrines.	8
Total	54

Núm. 5

Realizado en el primer semestre de 1900.

GASTOS

	Pts.
Satisfecho para completo de un crucifijo.	15
Item para id. de un timbre:	8
Item para idem de una docena de pizarrines.	4
Total	27
Crédito en presupuesto.	54
Realizado en menos	27

Las 27 pesetas realizadas de menos será la existencia, diferencia entre lo presupuesto y lo pagado, á no invertirlo todo, comprando ó pagando crucifijo y medio, timbre y medio, etc., operación que resultaría contraproducente.

Estas 27 pesetas que resultarían, terminado el primer semestre del año 1900, podrían invertirse hasta 31 de Diciembre del mismo año; mas, ¿en qué, no quedando consignación alguna en el presupuesto de 1899-900 adaptado hasta 31 de Diciembre de 1900? Que no pudiéndose invertir legalmente las 27 pesetas en cuestión, en 31 de Diciembre de 1900, hecha la liquidación del presupuesto, quedarían de existencia y pasarían como partida de resultas al siguiente presupuesto escolar que se formara para 1901, privando á la escuela del menaje necesario en el segundo semestre del año 1900.

Creemos, pues, de necesidad absoluta, dadas estas dificultades. En vez de adoptar los presupuestos escolares formados para 1899-900, hasta 31 de Diciembre de 1900—autorizados y realizados los créditos consignados en ellos en el 50 por 100—la formación de otros que rijan en 1900, comprensivos de la mitad de lo consignado para 1899-900, segundo semestre de éstos y primero para 1900, presupuestándose para el segundo semestre lo que el Maestro creyese indispensable. En esta forma:

Presupuesto escolar para el año civil ó natural de 1900

Núm. 6

GASTOS

	Pts.	
Para completo pago de un crucifijo.	15	2.° semestre de 1899-900 y 1.° de 1900.
Para id. id. de un timbre.	8	
Para id. id. de una docena de pizarrines.	4	
Para un mapa de España.	12	Adición. 2.° semestre de 1900.
Para un sillón.	8	
Para composición de una mesa.	7	
Total gastos, presupuesto de 1900.	54	

Igual al de los ingresos, puesto que en esta parte en nada afecta la reforma.

Quizá. al tocar este asunto, sucintamente

y casi á vuela pluma, nos hayamos equivocado, suframos obcecación, más así y todo, lo damos á luz, creyendo prestar un servicio á los Maestros, y, cierto ó erróneo, nos quedará siempre la satisfacción de haber procurado un beneficio á la clase.

Melchor López.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, mientras se publica el reglamento de las escuelas normales, rijan para las matrículas y exámenes del grado elemental en dichos establecimientos de enseñanza las siguientes reglas:

1.ª Los exámenes de ingreso se solicitarán en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros días de Febrero y Julio.

2.ª Los alumnos que soliciten examen de ingreso deben acreditar que contarán 16 años de edad, por lo menos, en 15 de Septiempre, para los que lo soliciten en Junio, y en 15 de Febrero para los que lo soliciten en Enero.

3.ª Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Director de la Escuela Normal respectiva, acompañando la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos, y certificaciones de buena conducta.

Por derechos de examen de ingreso abonarán los aspirantes 2 pesetas 50 céntimos.

4.ª Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente, si no acreditan la edad á que se refiere la regla 2.ª

5.ª La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda quincena de los referidos meses, con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.

6.ª Los alumnos matriculados oficialmente que, á juicio de los profesores de cada asignatura, no hayan perdido el derecho al examen de prueba de curso, solicitarán este examen en la segunda quincena de Enero y Junio.

Al mismo tiempo abonarán 5 pesetas como derechos de examen por todas las asignaturas ó por parte de ellas, correspondientes a un curso del grado elemental.

7.ª Los exámenes del referido grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y Julio.

8.ª Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el examen de ingreso, de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y de examen.

9.ª La matrícula del grado elemental caduca á la terminación de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como para los de enseñanza libre.

10. La conmutación de estudios para las Escuelas Normales se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á los alumnos que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.

11. Las enseñanzas para los dos cursos del grado elemental comenzarán en 16 de Febrero de cada año y en el mismo día del mes de Septiembre.

12. Los exámenes de reválida del grado elemental podrán solicitarse solamente en la primera decena de los meses de Febrero y Julio, tanto para los alumnos de enseñanza libre como para los de enseñanza oficial.

Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre los vocales del jurado.

13. Los expedientes de reválida para el grado elemental se instruirán por las secretarías de las Escuelas Normales, y se remitirán de oficio á los presidentes de los jurados.

14. Los jurados de reválida serán nombrados cada tres años, á contar desde el presente, por los rectores de los distritos universitarios en los cinco primeros días del mes de Febrero.

15. Para el nombramiento de jurados de reválida del grado elemental, los rectores

(1) Esta Real orden lleva ya corregidas las erratas con que se ha publicado en la «Gaceta.»

pedirán propuesta unipersonal á los prelados diocesanos, que propondrán los vocales eclesiásticos; á los claustros de los Institutos de segunda enseñanza, que propondrán los vocales catedráticos, y á las Juntas de profesores de las Escuelas Normales, que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del jurado á que se refiere el art. 43 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

16. El cargo de vocal de jurados de reválida es obligatorio para los funcionarios públicos, y sólo podrá renunciarse por motivos justificados de salud.

17. Mientras el jurado de reválida conste de tres ó más vocales podrá continuar funcionando. En caso contrario se nombrarán vocales que ocupen las vacantes durante el resto del trienio, previas las propuestas de que trata la regla 15, formuladas en la segunda quincena del mes de Enero ó del mes de Junio, según los casos.

18. Si un mismo profesor de religión fuese propuesto para jurado de reválida por el prelado de la diócesis y por la Junta de profesores de la Escuela Normal, el rector le nombrará sin propuesta otro vocal perteneciente á la Junta de profesores de la respectiva Escuela Normal.

19. Los jurados de reválida elegirán por votación presidente y secretario de los mismos, y funcionarán en la Escuela Normal respectiva, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno y el material necesario para su cometido.

20. Los expedientes de reválida del grado elemental y las actas de los exámenes se archivarán en la secretaría de cada Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1900.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 18 de Enero de 1900.)

ESCUELAS VACANTES

CONCURSO ÚNICO

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Escuelas de niños.

Ambel, Aguilón, Bijuesa, Calcena, Campillo, Cinco Olivas, Langa, Longas, Monreal de Ariza, Paracuellos de Jiloca, Purujosa, Rueda de Jalón, Trasobares, Tosos y Undúes de Lerda, con 625 pesetas; Bordalba, con 500.

Escuelas de niñas.

Almonacid de la Cuba, Mara, Mezalocha, Moneva, Monreal de Ariza, Perdiguera, Villanueva de Jiloca y Vistabella, con 625 pesetas, Bordalba, con 500.

Auxiliaría de párvulos.

Escatrón, Pina de Ebro, Quinto y Sástago, con 500.

Escuelas mixtas que han de proveerse en maestros.

Cimballa, con 625 pesetas; Badules, El Busto, Cabolafuente, Cerveruela, Embid de Ariza, Navardúm y Talamantes, con 550; Alcalá de Moncayo y Orera, con 450; Bisimbre y Malpica, con 350; Contamina, Valconchán, Villarroya del Campo y Torrecilla de Valmadrid, con 250.

Escuelas mixtas que han de proveere en maestra.

Sofuentes, con 550; Botorrita, con 450; Artieda, Fombuena, Mianos y Viver de la Sierra, con 350; Retascón, con 250.

De ambos sexos que han de proveerse en maestro ó maestra.

Pomer, con 450; Oseja, con 350.

Nota. Todas las escuelas de esta provincia tiene la cuarta parte de retribuciones. Las auxiliarías carecen de este emolumento.

(*B. O.*, Zaragoza del 13 de Enero.)

***

PROVINCIA DE MADRID

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del reglamento de 7 de Septiembre último, se han de proveer por concurso único las escuelas siguientes:

Elementales completas de niños.

Novas del Rey.—Dotadas con 625 pesetas de sueldo, y 250 por retribuciones.

Pezuela de las Torres.—Dotada con 625 pesetas de sueldo, y 156'25 pesetas por retribuciones.

Griñón.—Dotada con 625 pesetas de sueldo y 180 pesetas por retribuciones.

Esta escuela será de asistencia mixta hasta que se establezca la escuela de niñas y cuyos créditos se consignarán en el próximo presupuesto ordinario.

De niñas

Canencia.—Dotada con 625 pesetas de sueldo y 208 pesetas de retribución.

Crapinería.—Dotada con 625 pesetas de sueldo y 208 pesetas de retribuciones.

Escuelas incompletas de niños

Santa María de la Alameda.—Dotada con 400 pesetas de sueldo y 100 pesetas de retribuciones.

De niñas

Camarma de Esteruelas.—Dotada con pesetas 500 de sueldo, de las que 300 abona el ayuntamiento y 200 el estado.

No están compensadas las retribuciones.

Incompletas de ambos sexos que se han de proveer en maestros.

Horcajuelo.—Dotada con 550 pesetas de sueldo y 100 de retribuciones.

Rebledillo de la Jara.—Dotada con pesetas 550 de sueldo y 137·50 pesetas por retribuciones.

Cervera de Buitrago.—Dotada con pesetas 500 de sueldo y 60 pesetas de retribuciones. Escuela subvencionada por el estado con 250 pesetas, abonando el ayuntamiento las 250 restantes.

Serrada.—Dotada con 400 pesetas sin retribuciones compensadas. Escuela subvencionada con 150 pesetas, abonando el ayuntamiento las otras 250 pesetas.

Piñuécar.--Dotada con 350 pesetas de sueldo, y 75 pesetas, por retribuciones.

Incompletas de ambos sexos que se han de proveer en maestras.

Torremocha.—Dotada con 500 pesetas de sueldo, y 62·50 pesetas, por retribuciones. Está subvencionada por el Estado con 250 pesetas, abonando el ayuntamiento las otras 250 pesetas.

Húmera.—(anejo de Pozuelo de Alarcón.) Dotada con 400 pesetas de sueldo, y 91 pesetas, por retribuciones. Está subvencionada por el Estado con 150 pesetas, abonando el ayuntamiento 250 pesetas.

Valdemanco.—Dotada con 350 pesetas de sueldo, y 200 por retribuciones. Este ayuntamiento ha solicitado reducir la cantidad que figura en su presupuesto por compensación de retribuciones.

Las cantidades que aparecen por retribuciones son las consignadas en los presupuestos municipales respectivos. Serán obligatorias las convenidas entre los ayuntamientos y los maestros. Estos disfrutarán además de casa habitación.

Los aspirantes presentarán en la secretaría de esta junta sus instancias documentadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y 30 del reglamento, determinando las escuelas que deseen obtener y el orden de preferencia de entre las mismas.

El plazo de presentación de documentos es el de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 10 de Enero de 1900.—El presidente, Santiago de Linares.—El secretario, Vidal L. Colmenar.

(*B. O.* de Madrid del 12 de Enero.)

***

PROVINCIA DE CÁCERES

Escuelas de niños.

Mesas de Ibor, Herreruela, Santibañez el Alto, con 625 pesetas; Huertas de Animas (Trujillo) (auxiliaría), con 625, Casas del Puerto, con 550; Sancudilla, con 500; Cañaveral, Alcuescar (auxiliarías), con 500, Talayuela, con 477'50.

Escuelas de niñas.

Valdemorales, Cadalso, Pescueza, con 625 pesetas; Huertas de Animas (Trujillo) (auxiliaría), con 625.

Escuelas mixtas que han de proveeres en maestro.

Bronco (Santa Cruz de Paniagua), con 450 pesetas.

Id. id. en maestra.

Benquerencia, con 375 pesetas; Rivera-Ovejo, con 250.

Id. en maestro ó maestra.

Garvín (sustitución), con 279 pesetas; Nuñomoral, Arco, Huélaga, Collado, con 250; Casares, con 183.

(*B. O.* Cáceres, 12 Enero.)

***

PROVINCIA DE ZAMORA

Escuelas de niños

Hiniesta (La), Cobreros, Matilla de Arzón, Fuentesecas, Villalva de la Lampreana, Perto, Santa Clara de Avedillo, Requejo y Argujillo, con 625 pesetas; Videmala (sustitución), con 312'50.

Escuelas de niñas.

Maderal (E), Muelas de los Caballeros y Villar del Buey, con 625 pesetas; Carecinos del Carrizal, con 375.

Escuelas mixtas que han de proveerse en maestros.

Pueblica de Valverde, con 500 pesetas; Geades y Brime de Urz, con 450 cada una; Donado con 375; Villanázar, con 350; Mózar, con 250.

De temporada

San Martín de Castañeda, con 375; Fresno de la Carballeda, con 300; Valparaíso, con 250.

Id. id. en maestras.

Cozcurrita, 250.

Id., id. en maestro ó maestra.

Rábano de Aliste y Tola, con 450, Ferreras de Arriba, Burganes de Valverde, Navianos de Valverde, Dómez, con 375; Arcillo, con 300; Castropepe, Poyo (E), San Román de los Infantes, Sogo, Riomanzanas, Ricobayo, Fradellos, Villarino de Manzanas, Litos, San Pedro de las Cuevas, Otero de Sariegos, con 250.

De temporada.

La de Rivadelago, con 350 pesetas; la de Calabor, con 281'25; la de Ilanes y Rabanillo, con 280; las de Coso y Faramontanos de la Sierra, con 250 cada una; la de Santa Cruz de Abranes, con 187'50.

Auxiliarías de párvulos

Fermoselle, 625.

(*B. O.* de Zamora, 15 Enero.)

***

PROVINCIA DE CUENCA

La Cierva, con 450 pesetas; Puente de don Juan (Casas de Benítez), con 450; Oldedilla de Alarcón, con 450 y 50 para casa; Alcohujate, con 450 y 20 para casa; Gascas, con 450 y 30 para casa; Cóiliga, con 450 y 25 para casa; Fresneda de la Sierra, con 450; Barbalimpia, con 450; Poveda de la Obispalía, con 450; Pajarón, con 450; Casas de Garcimolina, con 450 y 25 para casa, Torrecilla, con 400 y 35 para casa; Masegar (Salvacañete), con 400 y 25'50 para casa; Villar del Saz de Navalón, con 350 y 17 para casa; Valsalobre, con 350 y 10 para casa; Solera, con 350 y 25 para casa, Zomas (Fuentes), con 350; Pozo Seco, con 250 y 25 para casa; Monreal, con 250 y 30 para casa; Langa (Huete), con 250; Simarrillo (Vara de Rey), con 250 y 50 para casa; Villarejo de la Peñuela, con 250 Scillos de Arriba (Salmeroncillos con 250 y 50 para casa; Paredes, con 250.

Escuelas mixtas que han de proveerse en maestras.

Fuentescusa, con 550 pesetas y 10 para casa; Moto del Altarejos, Valtablado de Retete, con 250.

***

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños

Poblete, con 625 pesetas; Puebla de Don Rodrigo, con 625; Puerto Lápiche, con 625; Aldea del Rey (aux.), con 625; Calzada de Calatrava (aux.), con 625; Herencia (aux.), con 625; Piedrabuena (aux.), con 625; Socué-

llamos (aux.), con 625; La Solana (dos auxiliarías), con 625; Viso del Marqués, con 625; Pozuelo de Calatrava (aux.), con 500; Villamayor (aux.), con 500; Valdemanco, con 600.

Escuelas de niñas

Cabezarados, con 625 pesetas; Fontanarejo, con 625; Puerto Lápiche, con 625; Malagón (auxiliar), con 625; Corral de Calatrava (auxiliar), con 500.

Auxiliarías de párvulos.

Almadén, con 625 pesetas; Torralba de Calatrava, con 625; Saceruela, con 500.

Escuelas mixtas que han de proveerse en maestros.

Valdemanco, con 600 pesetas; Belvis (Villanueva de San Carlos), con 250.

Escuelas mixtas que han de proveerse en maestras.

Navacerrada (Almodóvar), con 300 pesetas;

Nota: Las escuelas tienen las retribuciones convenidas en la tercera parte; las auxiliarías carecen de retribuciones.

(*B. O.* Ciudad Real, 17 de Enero.)

***

PROVICIA DE CORUÑA

Escuelas de niños.

Pazos en Padrón, 625; Casares en Cardido, 258; Figueiras en Conjo; Fojado, 2.ª mitad en Cúrtis, 250 Berdeogas en Dumbría; Coiro en Mazaricos.

Escuelas de niñas.

Tordoya, en Tordoya, con 625.

Escuelas mixtas que han de proveerse en maestros.

Brandesco en Arzuá, 250; Armentón en Arteijo, Loma en Carballo, San Pedro del Muro en Puerto del Son.

Escuelas mixtas que han de proveerse en maestros.

Conso en Coristanco, 500; Villadabad en Tordoya, Meangos en Abegondo, Oseiro en Arteijo, Dorneda en Oleiros, Iñás en íd., Montaos en Ordenes, Arca en Pino, Postmarcos en Puebla, Sella en Puenteceso, Corrubedo en Riveira, Arantón en Santa Comba, con 250.

(*B. O.* de Coruña, 11 de Enero.)

Seccion de noticias

La *Gaceta* ha publicado el Real decreto adaptando el año natural á los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

He aquí algunas de sus principales disposiciones:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 de la ley provincial y 132 de la municipal vigentes, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias, autorizados para 1899 á 1900, se ajustarán en su ejercicio á la fecha del general del Estado, en harmonía con lo establecido por la ley de 28 del pasado Noviembre. En su consecuencia, el actual período económico comprenderá los gastos correspondientes al tiempo que media desde 1.º de Julio hasta 21 de Diciembre considerándose abierto durante el mes de Enero de 1900, á los efectos señalados en los artículos 111 de la ley provincial y 141 de la municipal.

Los presupuestos provinciales y municipales y los de obligaciones carcelarias, votados y autorizados para 1899 á 1900, regirán en el año de 1900, conforme á lo prevenido por el art. 85 de la Constitución y ley de contabilidad del Estado aplicada á la Hacienda de la provincia por el art. 108, y á la del municipio por el art. 132 de las leyes orgánicas respectivas.»

—=—

Nuestros queridos amigos y compañeros, D. Enrique y D. Alfredo Molinero, Maestros de Cuevas labradas y Tortajada, respectivamente, han tenido estos días la desgracia de perder á su idolatrada madre, después de larga y cruelísima enfermedad.

Tomamos parte en su dolor y hacemos votos al Cielo por el eterno descanso del alma de la finada.

Imp. de Zarzoso.